



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación No. 110014003031-2020-00721-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del CGP y 2.2.3.7.5.2 del Decreto 107 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

1. **Admitir** para su trámite la presente demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, con fines de utilidad pública, promovido por el **Grupo de Energía de Bogotá ESP SA** contra **Eduardo Uribe Gómez** (en su condición de titular de derecho de dominio)

2. **Tramitar** el presente asunto conforme el procedimiento de la Ley 56 de 1981 (artículos 25 a 32 y concordantes), decreto 2580 de 1985 y artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

3.- **Correr** traslado de la demanda por el término de tres (3) días.

4.- Ordenar que se notifique al demandado en la forma establecida en los artículos 291 y ss del C.G.P. o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. En todo caso, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, para los eventos allí previstos en caso de que se configuren.

5.- **Decretar** la inscripción de la demanda. Por secretaría Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Agregar el documento de constitución de depósito judicial por valor de \$27'724.817, que corresponde al valor de la indemnización establecida en el inventario de daños y perjuicios. Secretaría incorpore una consulta de depósitos judiciales al expediente.

7. **Autorizar**, sin necesidad de realizar inspección judicial, el ingreso al predio denominado "LOTE N° 2" (según folio de matrícula y título de adquisición) o "LA CARTUJA" (según IGAC), identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.190-133310, ubicado en la vereda "VALLEDUPAR" (según folio de matrícula inmobiliaria) o "LAS MARIAS" (según IGAC), del Municipio de Valledupar (Cesar). y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Lo anterior, únicamente durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID -19, de conformidad con la solicitud de parte, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo 798 de 2020 cuya constitucionalidad fue analizada en la sentencia C-330 de 2020.

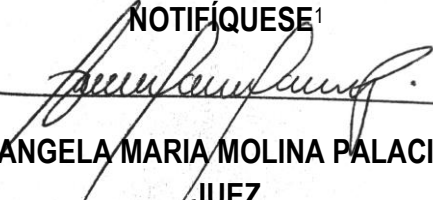
Para tal fin, deberán exhibir esta decisión para el ingreso y ejecución de obras. Por Secretaría líbrense los oficios respectivos para que las autoridades de policía con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

jurisdicción en el Municipio garanticen el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.

8. **Tener** al abogado **Juan David Ramón Zuleta** en su calidad de representante judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8507382c64aff579886eab4c1a0d5b60ab8dce8129a02c1702f3f7f17f171c5**

Documento generado en 24/02/2021 02:42:15 PM